



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-49-2020

Guatemala, 6 de marzo de 2020

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

#### CONSIDERANDO:

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 54 Bis, como la Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión en sus artículos 8 y 9 establecen que, dentro de los dos meses de publicado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, la Comisión determinará las obras que formarán parte del Sistema Principal y que dichas obras serán desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas mediante un Proceso de Licitación Abierta. Adicionalmente, se estipula que los interesados que se presenten a esta Licitación, deberán especificar el canon que esperan recibir para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones y la Comisión, previo a la adjudicación final,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

determinará sobre la procedencia o improcedencia en cuanto al valor del canon que se pretenda trasladar a tarifas.

### CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de enero de dos mil catorce fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual fue aprobado el **Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023**. Posteriormente, en cumplimiento al procedimiento establecido en la normativa legal vigente, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023, que forman parte del Sistema Principal y se especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación.

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas notificó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la resolución 268 mediante la cual solicitó que esta Comisión analizara cada uno de los valores del canon anual ofertados en el proceso de Licitación Abierta PETNAC 2014, con el objeto de determinar la procedencia o improcedencia de los mismos; por lo que, el veintidós de enero de dos mil quince, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-18-2015, mediante la cual determinó procedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la Junta de Licitación Abierta PETNAC 2014.

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía Minas, mediante la Resolución 289, adjudicó a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC–** el Lote D de la Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la Adjudicación al Valor del Canon Anual PETNAC 2014, suscribiendo para el efecto el contrato denominado: "CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D", mediante escritura pública número ocho, autorizada el treinta de enero de dos mil quince, en la ciudad de Guatemala por el Notario Gerardo Arturo López Bhor.

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, emitió la Resolución CNEE-1-2019, por medio de la cual fijó el Peaje



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-129-2019 y CNEE-268-2019. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-10-2019 se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima el cual fue modificado mediante la Resolución CNEE-128-2019.

### CONSIDERANDO:

Que el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, mediante las notas identificadas como GG-PETNAC-TRELEC-127-2019 y GG-PETNAC-TRELEC-128-2019, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión iniciar los trámites de fijación del canon del proyecto del PETNAC 2014, Lote D, específicamente para las instalaciones de transmisión denominadas: **Nueva Subestación Guanagazapa 138/13.8 kV, 10/14 MVA; Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Escuintla - Chiquimulilla 138 kV y conexión en la subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV; Nueva Subestación Pasaco 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Chiquimulilla – Moyuta 138 kV y conexión en la subestación Nueva Pasaco 138/13.8 kV.** Habiéndose realizado la verificación y supervisión de las obras de transmisión referidas, esta Comisión dio por aceptadas las mismas mediante las Resoluciones CNEE-275-2019 y CNEE-276-2019, ambas de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial por Obra de Transmisión, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de dicho contrato y lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 9. Por otro lado, en el citado contrato de ejecución de obras, las partes acordaron en la cláusula segunda, en el apartado Definiciones, lo siguiente: *"Canon Anual: Es la única remuneración que percibirá el Oferente Adjudicado durante el período de Amortización a partir de la Fecha de Operación Comercial"*, y en la cláusula Décima Sexta: *"DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CANON ANUAL DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE ADJUDICADO; El Adjudicatario, recibirá desde la Fecha de Operación Comercial del Lote D por un monto de nueve millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9,185,804.00) declarado procedente por la Comisión*



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

*Nacional de Energía Eléctrica en la Resolución CNEE guión dieciocho guión dos mil quince (CNEE-18-2015)..."*.

### CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, mediante la nota identificada como CRDC-005-2020 indicó que las obras que fueron aceptadas mediante la Resolución CNEE-276-2019, las cuales se denominan: **Nueva Subestación Pasaco 138/13.8 kV, 10/14 MVA;** y **Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Chiquimulilla – Moyuta 138 kV y conexión en la subestación Nueva Pasaco 138/13.8 kV,** por las cuales se está solicitando reconocimiento del canon anual, entraron en operación comercial el veinticuatro de enero de dos mil veinte. Asimismo, dicho ente operador indicó, mediante la nota identificada como CRDC-006-2020, que las obras aceptadas mediante la Resolución CNEE-275-2019, denominadas como: **Nueva Subestación Guanagazapa 138/13.8 kV, 10/14 MVA;** y **Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Escuintla - Chiquimulilla 138 kV y conexión en la subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV,** entraron en operación comercial el veintiuno de enero de dos mil veinte.

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, de conformidad con el contrato ya relacionado, mediante el dictamen técnico identificado como GTE-Dictamen-740, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima; por lo que, el adicionar el canon parcial correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante las Resoluciones CNEE-275-2019 y CNEE-276-2019 al Peaje Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-128-2019. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-13449, mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual reconociera el Canon Parcial de las obras denominadas: **Nueva Subestación Guanagazapa 138/13.8 kV, 10/14 MVA;** **Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Escuintla - Chiquimulilla 138 kV y conexión en la subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV;** **Nueva Subestación Pasaco 138/13.8 kV, 10/14 MVA;** y **Trabajos de**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### **adecuación en la línea de transmisión existente Chiquimulilla – Moyuta 138 kV y conexión en la subestación Nueva Pasaco 138/13.8 kV.**

#### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

#### **RESUELVE:**

I. Determinar procedente el reconocimiento parcial del valor del canon anual de las obras de transmisión pertenecientes al "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D", específicamente en cuanto a las instalaciones de transmisión denominadas: **Nueva Subestación Guanagazapa 138/13.8 kV, 10/14 MVA; Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Escuintla - Chiquimulilla 138 kV y conexión en la subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV; Nueva Subestación Pasaco 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Chiquimulilla – Moyuta 138 kV y conexión en la subestación Nueva Pasaco 138/13.8 kV**, en un monto correspondiente a **un millón cuarenta mil setecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos por año (1,040,751.60 US\$/año)**, el cual es el resultado de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años. A dicho valor parcial de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Sistema Principal, establecida en el numeral romano II de la resolución CNEE-1-2019.

II. Modificar el numeral romano II., de la Resolución **CNEE-128-2019**, el cual queda así: "II. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en **un millón ochocientos setenta y dos mil setecientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos por año (1,872,781.70 US\$/año)**".

Este peaje incluye el valor de **un millón setecientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos por año (1,719,582.52 US\$/año)**, por concepto de canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima el cual resulta de la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

III. La porción del valor de canon reconocido mediante la presente resolución será la única remuneración que percibirá la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, por las obras antes indicadas.

IV. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de canon, que por la presente se determina y adiciona.

V. El contenido de las Resoluciones CNEE-10-2019 y CNEE-128-2019 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

VI. La porción de canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato denominado "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D" adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta PETNAC 2014, para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica, por el valor del canon anual suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el treinta de enero de dos mil quince, mediante escritura pública número ocho (8) ante el Notario Gerardo Arturo López Bhor.

**PUBLÍQUESE.-**

  
**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**  
Presidente

  
**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
Director

  
**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaria General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-49-2020

#### **Desagregación del canon anual adicionado al Sistema Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**

<b>Obra transmisión del Lote D</b>	<b>Porción de canon anual adicional</b>
Nueva subestación Pasaco 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Chiquimulilla - Moyuta 138 kV y conexión a la nueva subestación Pasaco 138/13.8 kV.	USD 519,916.51
Nueva subestación Guanagazapa 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Escuintla – Chiquimulilla 138 kV y conexión a la nueva subestación Guanagazapa 138/13.8 kV	USD 520,835.09
<b>Total</b>	<b>USD 1,040,751.60</b>

## PUBLICACIONES VARIAS



### COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### RESOLUCIÓN CNEE-49-2020

Guatemala, 6 de marzo de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

##### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

##### CONSIDERANDO:

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 54 Bis, como la Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión en sus artículos 8 y 9 establecen que, dentro de los dos meses de publicado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, la Comisión determinará las obras que formarán parte del Sistema Principal y que dichas obras serán desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas mediante un Proceso de Licitación Abierta. Adicionalmente, se estipula que los interesados que se presenten a esta Licitación, deberán especificar el canon que esperan recibir para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones y la Comisión, previo a la adjudicación final, determinará sobre la procedencia o improcedencia en cuanto al valor del canon que se pretenda trasladar a tarifas.

##### CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de enero de dos mil catorce fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual fue aprobado el **Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023**. Posteriormente, en cumplimiento al procedimiento establecido en la normativa legal vigente, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023, que forman parte del Sistema Principal y se especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación.

##### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas notificó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la resolución 268 mediante la cual solicitó que esta Comisión analizara cada uno de los valores del canon anual ofertados en el proceso de Licitación Abierta PETNAC 2014, con el objeto de determinar la procedencia o improcedencia de los mismos; por lo que, el veintidós de enero de dos mil quince, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-18-2015, mediante la cual determinó procedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la Junta de Licitación Abierta PETNAC 2014.

##### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante la Resolución 289, adjudicó a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-** el Lote D de la Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la Adjudicación al Valor del Canon Anual PETNAC 2014, suscribiendo para el efecto el contrato denominado: "CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D", mediante escritura pública número ocho, autorizada el treinta de enero de dos mil quince, en la ciudad de Guatemala por el Notario Gerardo Arturo López Bhor.

##### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, emitió la Resolución CNEE-1-2019, por medio de la cual fijó el Peaje

del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-129-2019 y CNEE-268-2019. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-10-2019 se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima el cual fue modificado mediante la Resolución CNEE-128-2019.

##### CONSIDERANDO:

Que el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, mediante las notas identificadas como GG-PETNAC-TRELEC-127-2019 y GG-PETNAC-TRELEC-128-2019, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión iniciar los trámites de fijación del canon del proyecto del PETNAC 2014, Lote D, específicamente para las instalaciones de transmisión denominadas: **Nueva Subestación Guanagazapa 138/13.8 kV, 10/14 MVA; Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Escuintla - Chiquimulilla 138 kV y conexión en la subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV; Nueva Subestación Pasaco 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Chiquimulilla - Moyuta 138 kV y conexión en la subestación Nueva Pasaco 138/13.8 kV.** Habiéndose realizado la verificación y supervisión de las obras de transmisión referidas, esta Comisión dio por aceptadas las mismas mediante las Resoluciones CNEE-275-2019 y CNEE-276-2019, ambas de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial por Obra de Transmisión, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de dicho contrato y lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 9. Por otro lado, en el citado contrato de ejecución de obras, las partes acordaron en la cláusula segunda, en el apartado Definiciones, lo siguiente: "*Canon Anual: Es la única remuneración que percibirá el Oferente Adjudicado durante el período de Amortización a partir de la Fecha de Operación Comercial*", y en la cláusula Décima Sexta: "*DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CANON ANUAL DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE ADJUDICADO: El Adjudicatario, recibirá desde la Fecha de Operación Comercial del Lote D por un monto de nueve millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9,185,804.00) declarado procedente por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la Resolución CNEE guión dieciocho guión dos mil quince (CNEE-18-2015)...*".

##### CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, mediante la nota identificada como CRDC-005-2020 indicó que las obras que fueron aceptadas mediante la Resolución CNEE-276-2019, las cuales se denominan: **Nueva Subestación Pasaco 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Chiquimulilla - Moyuta 138 kV y conexión en la subestación Nueva Pasaco 138/13.8 kV,** por las cuales se está solicitando reconocimiento del canon anual, entraron en operación comercial el veinticuatro de enero de dos mil veinte. Asimismo, dicho ente operador indicó, mediante la nota identificada como CRDC-006-2020, que las obras aceptadas mediante la Resolución CNEE-275-2019, denominadas como: **Nueva Subestación Guanagazapa 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Escuintla - Chiquimulilla 138 kV y conexión en la subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV,** entraron en operación comercial el veintiuno de enero de dos mil veinte.

##### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, de conformidad con el contrato ya relacionado, mediante el dictamen técnico identificado como GTE-Dictamen-740, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima; por lo que, el adicionar el canon parcial correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante las Resoluciones CNEE-275-2019 y CNEE-276-2019 al Peaje Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-128-2019. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-13449, mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual reconociera el Canon Parcial de las obras denominadas: **Nueva Subestación Guanagazapa 138/13.8 kV, 10/14 MVA; Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Escuintla - Chiquimulilla 138 kV y conexión en la subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV; Nueva Subestación Pasaco 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de**



adecuación en la línea de transmisión existente Chiquimulilla – Moyuta 138 kV y conexión en la subestación Nueva Pasaco 138/13.8 kV.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento.

**RESUELVE:**

I. Determinar procedente el reconocimiento parcial del valor del canon anual de las obras de transmisión pertenecientes al "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D", específicamente en cuanto a las instalaciones de transmisión denominadas: **Nueva Subestación Guanagazapa 138/13.8 kV, 10/14 MVA; Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Escuintla - Chiquimulilla 138 kV y conexión en la subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV; Nueva Subestación Pasaco 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Chiquimulilla – Moyuta 138 kV y conexión en la subestación Nueva Pasaco 138/13.8 kV**, en un monto correspondiente a un millón cuarenta mil setecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos por año (1,040,751.60 US\$/año), el cual es el resultado de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años. A dicho valor parcial de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Sistema Principal, establecida en el numeral romano II de la resolución CNEE-1-2019.

II. Modificar el numeral romano II., de la Resolución CNEE-128-2019, el cual queda así: "II. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en un millón ochocientos setenta y dos mil setecientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos por año (1,872,781.70 US\$/año)".

Este peaje incluye el valor de un millón setecientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos por año (1,719,582.52 US\$/año), por concepto de canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

III. La porción del valor de canon reconocido mediante la presente resolución será la única remuneración que percibirá la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, por las obras antes indicadas.

IV. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de canon, que por la presente se determina y adiciona.

V. El contenido de las Resoluciones CNEE-10-2019 y CNEE-128-2019 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

VI. La porción de canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato denominado "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D" adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta PETNAC 2014, para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica, por el valor del canon anual suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el treinta de enero de dos mil quince, mediante escritura pública número ocho (8) ante el Notario Gerardo Arturo López Bhor.

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez  
Presidente

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez  
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General

**ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-49-2020**

**Desagregación del canon anual adicionado al Sistema Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**

Obra transmisión del Lote D	Porción de canon anual adicional
Nueva subestación Pasaco 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Chiquimulilla - Moyuta 138 kV y conexión a la nueva subestación Pasaco 138/13.8 kV.	USD 519,916.51
Nueva subestación Guanagazapa 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Escuintla - Chiquimulilla 138 kV y conexión a la nueva subestación Guanagazapa 138/13.8 kV	USD 520,835.09
<b>Total</b>	<b>USD 1,040,751.60</b>

(192488-2)-18-marzo



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-50-2020**

Guatemala, 6 de marzo de 2020

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

**CONSIDERANDO:**

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 54 Bis, como la Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión en sus artículos 8 y 9 establecen que, dentro de los dos meses de publicado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, la Comisión determinará las obras que formarán parte del Sistema Principal y que dichas obras serán desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas mediante un Proceso de Licitación Abierta. Adicionalmente, se estipula que los interesados que se presenten a esta Licitación, deberán especificar el canon que esperan recibir para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones y la Comisión, previo a la adjudicación final, determinará sobre la procedencia o improcedencia en cuanto al valor del canon que se pretenda trasladar a tarifas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, emitió la Resolución CNEE-1-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-129-2019- y CNEE-268-2019.